



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA

RAD: 13-647-40-89-001-2020-00045-00. DEMANDANTE: GILBERTO JULIO RODRIGUEZ HERRERA. CANCELACION REGISTRO CIVIL

CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Presentada demanda de Cancelación de Registro Civil, promovida por GILBERTO JULIO RODRIGUEZ HERRERA, es necesario de manera preliminar recordar que el artículo 22 del Código General del Proceso, establece, “ *Los Jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos (...) 2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.* ”.

Por su parte, el artículo 18 del mismo estatuto señala, “*Los Jueces civiles municipales conocen en primera instancia (...) 6. De la corrección, sustitución, o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquél, sin perjuicio de la competencia atribuida por la Ley a los notarios*”.

De acuerdo con lo anterior, es claro que la solicitud de cancelación de registro civil de nacimiento, no es de competencia del Juez Civil sino del de Familia, pues sin duda las pretensiones tratan de modificar o alterar el estado civil.

Estando frente a una causal de rechazo de plano (art. 90 ib.), así se ordenará en la parte resolutive, disponiendo el envío para reparto entre los Jueces de Familia en la ciudad de Cartagena. En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

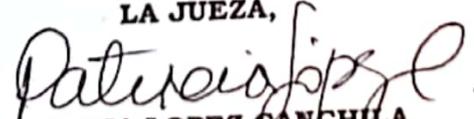
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Cancelación de Registro Civil, promovida por GILBERTO JULIO RODRIGUEZ HERRERA, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ENVIAR la demanda y sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial en Cartagena, para que sea repartida entre los Jueces de Familia de dicha ciudad, previa anotación en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


PATRICIA LOPEZ CANCHILA